



A la atención del Director Gerente AUZSA:

Posición del comité de empresa sobre la recolocación de los 125 compañeros despedidos:

Damos por hecho el acuerdo de recolocación pactado entre empresa y Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre, comunicado a este comité de empresa por escrito y nota de prensa del Ayuntamiento. Respetando este acuerdo y sin conocer su contenido total, este comité de empresa presenta las siguientes aportaciones:

A entender de este comité de empresa, estos trabajadores deberían de reingresar en los siguientes términos:

Reingreso en la empresa por orden de nomina y antigüedad.
Serán recolocados en la empresa AUZSA, antes del 31 de diciembre de 2015.
La contratación deberá ser indefinida, de carácter fijo a tiempo completo, manteniendo la categoría profesional que tenían en la fecha del despido.

Si AUZSA acepta esta propuesta, el comité de empresa:

Retiraría la demanda de recurso contra sentencia de TSJA, sobre los 153 trabajadores despedidos.

Aceptaríamos modificar el convenio, a partir de 1 de enero de 2014, en sus artículos 26, 34, 47, 51, 54 y 55, con el siguiente texto:

Art. 34. Horas extraordinarias.

1. Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria pactada en el presente convenio tendrá la consideración de hora extraordinaria y se compensará por medio de días libres adicionales equivalentes a disfrutar durante el mes siguiente, unidos a descansos semanales, fiestas laborables o vacaciones, en las fechas que designe la empresa, o en su caso, en el primer mes que genere día completo de jornada diaria de 7,49 horas.

2. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, excepto las realizadas por causa de:

A) Los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios.

JORNADAS ESPECIALES (descanso trabajado): Para atender las necesidades de última hora, se plantea a la empresa que con el fin de incentivar a los trabajadores, se compense a los trabajadores que acepten, con el día y medio día más adicional de descanso.

RETRASOS POR RELEVOS, TERMINAR EN COCHERAS, ETC.: Agruparlos aparte y lo que se genere también disfrutarlos en tiempo libre.

(Salvo estas modificaciones, se mantiene el resto del texto actual del artículo de convenio).

Art. 47. Movimiento. Se modificaría con el siguiente texto, manteniendo el que no se hace referencia:

B) Conductores-perceptores:

a) Horario:

Si los servicios asignados sobrepasaran los módulos diarios establecidos, computados en los ciclos de cómputo fijados en el artículo 43, el conductor-perceptor disfrutará las correspondientes horas extraordinarias, en el ciclo siguiente como jornada ordinaria, unidos a descansos semanales, fiestas laborales o vacaciones, en las fechas que designe la empresa.

Art. 55. La empresa asignara todas las FPs que se soliciten. En caso de no poder atender todas las solicitudes, hasta un máximo de dos, se asignaran como días libres adicionales, a elección del trabajador afectado durante el año siguiente.

Asimismo la empresa se compromete a Crear Comisión:

- Recuperar, en la medida de lo posible, las parejas de conductores juntas, como a fecha 1 de agosto de 2013.
- A la firma del acuerdo se archivarán de todos los expedientes disciplinarios abiertos hasta la fecha.

Zaragoza 29 de noviembre de 2013.